

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez las presentes diligencias, informando que el término de traslado del informe socio familiar rendido por la asistente social del despacho, las pruebas recaudadas puestas en conocimiento a las partes interesadas vencieron el 18 de este mes y año, dentro de dicho termino la Procuradora efectúa una solicitud, y la Defensora del I.C.B.F., allegó escrito. Dicho proceso se encuentra para fijar fecha de audiencia para dictar fallo. Sírvasse proveer. Cali, diecinueve (19) de mayo de 2020.

(Original Firmado)

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

El Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. No. 76001-31-10-011-2020-0055-00

SUSTANCIACIÓN No. 278

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de 2020.

Acorde con la constancia secretarial precedente y teniendo en cuenta la naturaleza del presente asunto, se hace necesario inicialmente resolver la solicitud elevada vía correo electrónico, por la Procuradora Judicial en su escrito fechado a 12 de mayo hogaño, en relación a que sean remitidas los documentos pertinentes a la Fiscalía General de la Nación, para que investigue posibles hechos de violencia sexual cometidos en contra de la víctima, quien es menor de edad.

Al efecto, se le indica a la señora Procuradora que, revisadas las actuaciones surtidas en el presente trámite, en su debido momento la Dra. Mónica Garcés Camacho, en su calidad de Defensora de Familia del I.C.B.F. del Centro Zonal Centro, el 20 de abril de 2018, puso en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, con carácter averiguatorio los hechos acaecidos, según consta a folio 29. Por ende, no se considera necesario remitir nueva comunicación.

De otra parte, habiéndose recepcionado en lo posible las pruebas ordenadas en auto anterior, es necesario de conformidad con el artículo 100 del Código de la

infancia y la adolescencia, reformado por el artículo 4o. de la Ley 1878 de 2018, fijar fecha para celebración de audiencia de Fallo, la que se realizara de manera virtual, conforme lo autoriza el numeral 8o, literal b) del artículo 8o, y el artículo 13 del Acuerdo PCSJA 11549 del 7 de mayo de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali:

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos para que obren y consten las comunicaciones allegadas vía correo electrónico, por parte de la Procuradora Judicial y la Defensora del I.C.B.F., adscritas a este despacho.

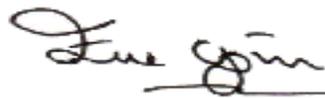
SEGUNDO: NO ACCEDER a la petición elevada por la Procuradora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: FIJAR fecha para realizar audiencia de que trata el artículo 100 de La Ley 1098 de 2006, reformado por el artículo 4o de la Ley 1878 de 2018 para el día **Jueves veintiocho (28) de mayo de 2020, a partir de las 02:00 p.m.** La audiencia se realizará de manera virtual, conforme lo dispone el numeral 8o. literal b) del art 8o y art 13, del Acuerdo PCSJA11549 del 7 de mayo 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión a través del portal Web del Juzgado.

QUINTO: Cítese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

mdclu.

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE CALI

En estado No. 039 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2020
El Secretario.-

(Original Firmado)
JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA